

INFORME JUSTIFICATIVO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE SU REGLAMENTO

El presente informe ha sido elaborado por el Consejo de Administración de la sociedad **Prim, S.A.** (en adelante, la “Sociedad”) y aprobado en su sesión de 23 de mayo de 2023 a fin de justificar la propuesta de modificación de los Artículos 5, 5.bis, 8 y 9 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que es competencia del Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 de su Reglamento.

Justificación de la propuesta:

En su reunión de 27 de septiembre de 2022, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó:

- (i) Asignar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la supervisión de las políticas de ESG (iniciales que responden a “environmental, social and governance”), y en general las funciones a que se refiere la Recomendación 54 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.
- (ii) Modificar la denominación de la “Comisión de Nombramientos y Retribuciones” por el de “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG”.
- (iii) Solicitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la adaptación de su Reglamento a las nuevas competencias, previendo las normas de coordinación con las competencias y funciones propias de la Comisión de Auditoría.

Con base en la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG contenida en su informe de 13 de octubre de 2022 y conforme a lo acordado en dicha reunión de 27 de septiembre de 2022, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó en su reunión de 25 de octubre de 2022 el nuevo Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG.

En virtud de lo que precede, procede ahora modificar los Artículos 5, 5.bis, 8, 9, 25 y 27 del Reglamento del Consejo de Administración a fin de actualizar también la denominación de la Comisión consignada en dichos artículos.

Propuesta de modificación:

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas modificar la redacción actual de los Artículos 5, 5.bis, 8 y 9 del Reglamento del Consejo de Administración por la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Existencia de interés contrapuesto.

- 1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.*
- 2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de Administración quienes pertenezcan ya a cuatro consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.*
- 3. La determinación de si concurre alguna de las circunstancias a que se refiere en los apartados anteriores corresponderá a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG.*
- 4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a la persona natural que se pretenda designar como representante de una persona jurídica miembro del Consejo de administración.”*

“Artículo 5. bis - Selección de candidatos

- 1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que las propuestas de candidatos que eleven a la Junta General su nombramiento o reelección como consejeros, y los nombramientos que realice directamente para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.*
- 2. En todo caso, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de Administración deberán tener el domicilio en territorio de la Unión Europea.*
- 3. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de candidatos favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.”*

“Artículo 8.- Deberes de manifestación por riesgo de reputación negativa

1. *El consejero deberá comunicar a la sociedad cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de la sociedad, a través del secretario del Consejo de Administración, en la sesión inmediatamente posterior a la fecha en que el hecho se hubiera producido.*
2. *El consejero también deberá informar a la Sociedad:*
 - a. *De todos los cargos, funciones o responsabilidades que desempeñe y de la actividad que realice en otras compañías o entidades, así como de sus restantes obligaciones profesionales. En particular, antes de aceptar cualquier cargo de consejero o directivo en otra compañía o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al Grupo o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del Grupo), el consejero deberá informar previamente a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG.*
 - b. *De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.*
 - c. *De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra él y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la sociedad. En particular, todo consejero deberá informar a la sociedad, a través del secretario del Consejo de Administración, en el caso de que fuera llamado como investigado, resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral en una causa penal por cualquier delito y del acaecimiento de cualesquiera otros hitos procesales relevantes en dichas causas, tendrá éste el deber de comunicarlo al propio Consejo en la sesión inmediatamente posterior a la fecha en la que se le hubiera notificado la incoación de las diligencias o la apertura del juicio. La sociedad dará cuenta de la adopción de dichas medidas en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurrieran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta.*
 - d. *En el caso de que cualquier miembro del Consejo de Administración hubiera sido condenado por cualquier Tribunal penal, español o extranjero, cualquiera que sea el delito, tendrá el deber de comunicarlo al propio Consejo en la sesión inmediatamente posterior a la fecha en la que se le hubiera notificado la sentencia.*
 - e. *En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la sociedad.*
3. *En todos los supuestos el Consejo de Administración examinará las circunstancias acontecidas tan pronto como sea posible y, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG, adoptará las medidas que considere más oportunas en función del interés social, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese.”*

“Artículo 9.- Dimisión, separación y cese

1. *Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General.*
2. *El Consejo de Administración no deberá proponer la separación de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o que se establezcan en las normas, reglamentos y códigos internos de conducta, incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable. También podrá proponerse la separación de consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad, cuando tales cambios en la estructura del Consejo de Administración vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad de los porcentajes de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos.*
3. *Los consejeros que cesen en su cargo por dimisión u otro motivo antes de que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados explicarán en una carta remitida a todos los miembros del Consejo de Administración, de manera suficiente, las razones de su cese o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General. Asimismo, en la medida en que sea relevante para los inversores, sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el informe anual de gobierno corporativo, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.*
4. *Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración en los siguientes casos:*
 - a. *Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la ley o en el sistema de gobierno corporativo.*
 - b. *Cuando por hechos o conductas imputables al consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social o a la reputación de la sociedad o surgiera riesgo de responsabilidad penal para la sociedad o alguna de las sociedades del grupo de la Sociedad.*
 - c. *Cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta.*
 - d. *Cuando resultara negativa y gravemente afectada la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser consejero de la Sociedad. En particular, cuando las actividades que desarrolle el consejero, o las*

- sociedades que controle, directa o indirectamente, o las personas físicas o jurídicas accionistas o vinculadas a cualquiera de ellas, o de la persona física representante del consejero persona jurídica, pudieran comprometer su idoneidad.*
- e. Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido alguna de sus obligaciones como consejeros, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los consejeros.*
 - f. Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o a través de las personas vinculadas con él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.*
 - g. Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación, y suponga que dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales o reduzca su participación accionarial por debajo del porcentaje que legal o reglamentariamente se considere en cada momento participación significativa.*
 - h. Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que, de conformidad con lo dispuesto en la ley, le impidan seguir siendo considerado como tal.*
- 5. En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado 4 anterior, el Consejo de Administración requerirá al consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su separación a la Junta General.*
 - 6. Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente indicado en los supuestos de dimisión previstos en las letras f) y g) anteriores, cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del consejero.*
 - 7. En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado 4, aquella quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.*
 - 8. Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, separación, amonestación o de aprobación del contrato con la Sociedad que regule su remuneración y el resto de sus derechos y obligaciones, en el caso de los consejeros ejecutivos, se ausentarán de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los respectivos acuerdos. “*

“Artículo 25.- Existencia de la figura de Consejero independiente coordinador

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero Coordinador de entre los consejeros independientes, con las facultades y finalidades establecidas en las leyes.”

“Artículo 27.- Secretario del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG, designará un secretario y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios, que podrán ser o no consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.*
- 2. El vicesecretario o los vicesecretarios sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al Secretario del Consejo de Administración aquél de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de Secretario y Vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
- 3. Además de las funciones asignadas por la ley, corresponderán al secretario del Consejo de Administración las siguientes:*
 - a. Conservar y custodiar la documentación social del Consejo de Administración, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de Administración.*
 - b. Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de Administración y de su regularidad conforme a la ley, los estatutos y la normativa interna de la sociedad. A tal efecto, el secretario del Consejo de Administración deberá tener presentes, entre otras, las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y, en su caso, sus recomendaciones, en especial las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo.*
 - c. Actuar como secretario en la Junta General.”*

En Valencia, a 23 de mayo de 2023.

El Consejo de Administración

